



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	3 de marzo de 2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se modifica el marco técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones”</i>

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Por Mandato de la Ley 1314 de 2009, el Estado, bajo la dirección del Presidente la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia la presente ley, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.

Con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del Estado se dirige hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.

De esta manera, bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

En desarrollo de lo anterior, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP –, surtido el debido proceso establecido en dicha Ley, remitió mediante oficios electrónicos Nos. CTCP --2021-000007 del 14 de enero de 2021 y CTCP con radicado No. 2-2021-000527 del 14 de enero de 2021 dirigidos a los Ministros de Comercio, Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, el *“Documento de Sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) – sobre Interpretaciones y Enmiendas Emitidas por el IASB por el periodo 2019 - 2020 y la Reforma de la Tasa de Interés de Referencia—Fase 2”*.

Procede en consecuencia, incorporar en legislación nacional las interpretaciones y enmiendas NIIF emitidas por el IASB por el período 2019 – 2020 y la reforma de la tasa de interés de referencia – Fase 2, previo el cumplimiento del debido proceso establecido en la Ley 1314 de 2009, de tal manera que con normas de aceptación mundial, con las mejores prácticas y rápida evolución de los negocios, las entidades que conforman el Grupo 1 cuenten con informes financieros útiles para las decisiones económicas por parte de todos los interesados, contribuyendo así a mejorar su competitividad y desarrollo armónico empresarial.



## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación del proyecto normativo es a nivel nacional y va dirigido a los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, conforme a lo establecido en el Direccionamiento Estratégico del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, de fecha 5 de diciembre de 2012 (a) Emisores de valores; b) Entidades de interés público; c) Entidades con activos superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) o con más de 200 empleados, que no sean emisores de valores ni entidades de interés público y que cumplan además cualquiera de los siguientes requisitos: i. ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF; ii. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF; iii. Realizar importaciones (pagos por costos y gastos al exterior, si se trata de una empresa de servicios) o exportaciones (ingresos del exterior, si se trata de una empresa de servicios) que representen más del 50% de las compras (gastos y costos, si se trata de una empresa de servicios) o de las ventas (ingresos, si se trata de una compañía de servicios), respectivamente, del año gravable inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa, o iv. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF).

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto normativo se soporta en la competencia contenida en los artículos 189 y 334 de la Constitución, en concordancia con el establecido en el artículo 6° de la ley 1314 de 2009, el cual señala:

*ARTÍCULO 6o. AUTORIDADES DE REGULACIÓN Y NORMALIZACIÓN TÉCNICA. Bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.*

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 1314 de 2009, modificada por la Ley 2069 de 2020 se encuentra vigente.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la incorporación a la legislación nacional de las Interpretaciones y Enmiendas de las normas de información financiera NIIF por el periodo 2019 - 2020 y la Reforma de la Tasa de Interés de Referencia— Fase 2, recomendadas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, se actualiza y modifica el “ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 1 - 2019, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1” del Decreto 2270 de 2019, el cual fue incorporado al Decreto Único 2420 de 2015.



### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La Corte Constitucional se refirió tangencialmente a la naturaleza de los Decretos que desarrollan la Ley 1314 de 2009 en la sentencia C-1018 de 2012, denominándolos decretos reglamentarios en algunos apartes, y reglamentos contables y financieros en otros, si bien reconoció expresamente que la Ley 1314 de 2009 es una ley de intervención del Estado en la economía.

Con relación a la regulación “socio-económica” la Corte Constitucional en sentencia C-042 de 2006, explico:

“ El Diseño establecido por el constituyente para que el Estado intervenga en el circuito económico implica la actuación del legislador y de la administración. Es por ello que el artículo 150-21 superior faculta al congreso de la república para elaborar las normas de intervención económica, mientras el 334 habilita a la administración para intervenir por mandato de la ley, entre otras actividades, en la distribución, utilización y consumo de bienes...para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional.

/.../

Además de los mecanismos excepcionales previstos en la Constitución Política tales como la facultad de declarar temporalmente es estado de emergencia –art.21 superior-, las autoridades públicas cuentan con instrumentos intemporales de intervención económica, como los dispuestos en los artículos 150-21 y 334, los cuales permiten al estado actuar en beneficio del desarrollo colectivos sin que el constituyente haya señalado un plazo específico.

7.4 En las relaciones sociales y económicas que se dan al interior de una comunidad existen sectores que requieren de la intervención permanente y continua del Estado, como ocurre respecto de la actividad empresarial e industrial; de las relaciones laborales que allí se presentan; de la actividad bancaria y financiera; la prestación de servicios públicos de salud o educación; o de la explotación de recursos naturales. Por solo citar algunas de ellas” (Subrayo)

Con este pronunciamiento se resalta la naturaleza jurídica de los decretos que desarrollan la Ley de intervención en la economía 1314 de 2009

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

## 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La implementación del proyecto normativo no genera gastos, ni ahorro en materia presupuestal para el Gobierno nacional, en particular el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

La implementación del proyecto normativo no requiere recursos presupuestales.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

El proyecto normativo no tiene impacto sobre el medio ambiente, ni sobre el patrimonio cultural de la nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

Documento de Sustentación de la propuesta normativa del Consejo Técnico de la Contaduría pública CTCP, a los Ministerios de hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, sobre interpretaciones y enmiendas emitidas por el IASB por el período 2019 – 2020 y la Reforma de la tasa de Interés de Referencia – Fase 2, de fecha 12 de enero de 2021.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N. A.
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N. A.
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N. A.

**Aprobó:**